JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Radicado: 2022-00879
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Deberá allegar poder especial otorgado a través de la escritura pública N° 906 del veintiséis (26) de marzo de 2021, de la Notaria 20 de Medellín, concedido a la Dra. Yurany Espinosa Mejía por INMOBILIARIA PROACTIVA S.A. para el contrato de arrendamiento.

- De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso, se aportará certificado de representación legal de Inmobiliaria Proactiva S.A., con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se acredite la calidad del señor **Alejandro Ángel Posada**, quien actuó como su representante legal del cesionario en la cesión del contrato objeto de cobro, debido a que no se presentó documento alguno.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 30 agosto 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

CAR

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d16b747455fc61650963c56fd23c509819f421e53c94357b99e046d7121ca9d**
Documento generado en 29/08/2022 02:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica